



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/68/2018

INE/CG562/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL C. ARMANDO RÍOS PITER, OTRORA ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, IDENTIFICADO COMO INE/P-COF-UTF/68/2018

Ciudad de México, 20 de junio de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente número **INE/P-COF-UTF/68/2018**, integrado por hechos que se considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen de los recursos derivados del financiamiento obtenido por los aspirantes a candidatos independientes, en el marco del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión ordinaria celebrada el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG275/2018**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes al cargo de Presidente de la República Mexicana, correspondiente al Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018, mediante la cual ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del C. Armando Ríos Piter, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente de la República, en relación con la irregularidad prevista en la conclusión **10 bis** del Dictamen Consolidado, con el objeto de dar cumplimiento al Punto Resolutivo **TRIGÉSIMO**, en relación con el Considerando **33.4**, inciso i), mismo que a la letra dice:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

“TRIGÉSIMO. *Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los Considerandos respectivos.”*

Al respecto, es oportuno transcribir el inciso i) del Considerando **33.4** de la citada Resolución:

“(…)
33.4 ARMANDO RÍOS PITER.

(…)

i) Procedimiento Oficioso: conclusión 10 bis.

En el capítulo de conclusiones finales de la revisión de los informes visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión final 10 bis, lo siguiente:

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL
DICTAMEN CONSOLIDADO**

Observación

Oficio: INE/UTF/DA/22254/18

Circularizaciones a la CNBV

De acuerdo con las facultades de investigación conferidas a la UTF, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la CPEM, 190, numerales 2 y 3, 192, numerales 1, inciso m) y 2; 196, numeral 1; 199, numeral 1, inciso c), d) y e); 200, numeral 1; 394, numeral 1, inciso d) y n), y 426, de la LGIPE; así como 142, párrafo tercero, fracción IX y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de constatar los ingresos y gastos de los aspirantes, durante el periodo de obtención del apoyo ciudadano, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores girar las instrucciones para que las instituciones bancarias proporcionaran información relacionada al número de cuenta, plaza, tipo de cuenta, fecha de apertura, fecha de cancelación, régimen de la cuenta y estatus; asimismo, se solicitaron los contratos de apertura, las tarjetas de firmas y, en su caso, los documentos de cancelación de las cuentas bancarias abiertas por el sujeto obligado, por el periodo de obtención del apoyo ciudadano.

Ahora bien, con el fin de allegarse de elementos que permitan determinar si el sujeto obligado cumplió con la obligación de aplicar los recursos financieros, estricta e invariablemente, para las actividades señaladas en la LGIPE, así



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/68/2018**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

como para acreditar el origen lícito de los recursos, su destino y aplicación, esta autoridad realizó las solicitudes.

Es preciso aclarar que a la fecha de elaboración del presente oficio, la CNBV no ha dado respuesta a las solicitudes realizadas por esta autoridad; sin embargo, es conveniente manifestar que si derivado de las respuestas que sean proporcionadas, se identificaran operaciones o movimientos no registrados o irregulares, éstos serán acumulados a su ingreso o gasto de obtención de apoyo ciudadano. Lo anterior se detalla en el cuadro:

Cons.	No de Oficio de la CNBV	Fecha de Solicitud	Información Solicitada	Id Contable
1	INE/UTF/DA/3306/18	22/01/2018	Creativo Independiente A.C.	21828
2	INE/UTF/DA/3312/18	22/01/2018	Armando Ríos Piter	21828

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

-Registrar las operaciones que en su caso se hubiesen omitido.

-Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, de la LGIPE; y 56 del RF.

Respuesta

Oficio Núm. Escrito sin número con fecha del 12 de marzo de 2018.

El Sujeto obligado no realizó pronunciamiento sobre este punto.

Análisis

No quedó atendida

A la fecha de elaboración del presente Dictamen la CNBV emitió respuestas a los requerimientos realizados por la UTF, como se indica en el cuadro siguiente:

Cons.	Oficios de Respuesta	Fecha de la respuesta
1	214-4/7905153/2018	25/01/2018
2	214-4/7905154/2018	25/01/2018
3	214-4/7905265/2018	02/02/2018
4	214-4/7905270/2018	02/02/2018

(...)

Revisión de depósitos



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

*Ahora bien derivado del análisis a la respuesta por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con número de oficio 214-4/7905153/2018, se observó que en el estado de cuenta del mes de noviembre de la cuenta número *****, a nombre del aspirante a Candidato Independiente el C. Armando Ríos Piter, se realizó un depósito el día 27 de noviembre por un monto de \$2,504,389.01, mismo que en el concepto dice “deposito 003 documentos cheques salvo buen cobro (SBC)”, siendo este a juicio de la esta (sic) autoridad un movimiento inusual de acuerdo con el comportamiento de la cuenta según los propios movimientos reflejados en sus estados de cuenta, aunado a que se observa que el origen del recurso de las aportaciones no está plenamente identificado.*

Del análisis al estado de cuenta de la cuenta bancaria del aportante se observa que del recurso depositado al que se hace referencia en el párrafo anterior, se hicieron transferencias a la cuenta bancaria de la asociación civil, Creativo Independiente A.C., por montos de \$100,000.00 el 8 de diciembre de 2017 y \$300,000.00 el 21 de diciembre de 2017.

En consecuencia, no se tiene certeza del origen real del recurso, por lo que de conformidad con el artículo 199, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización tiene la facultad de vigilar que los recursos de los sujetos obligados tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los aspirantes a candidatos independientes.

Por lo anterior, en virtud de que, en el caso antes descrito, existen dudas de la licitud de las aportaciones realizadas a la cuenta de la Asociación Civil, la Unidad Técnica de Fiscalización considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso, con la finalidad de identificar el origen real de la totalidad de las aportaciones realizadas durante el periodo de obtención de apoyo ciudadano del otrora aspirante a la presidencia de la república el C. Armando Ríos Piter.

(...)”

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El seis de abril de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Unidad de Fiscalización), acordó iniciar el procedimiento administrativo oficioso, integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/68/2018**, publicar el acuerdo de inicio y sus respectivas cédulas de conocimiento en los estrados de este Instituto; y notificar al Secretario del Consejo General, al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización, así como al otrora aspirante a candidato independiente el acuerdo referido.



III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.

- a) El seis de abril de dos mil dieciocho, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El once de abril de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento; y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto. El seis de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/25840/2018, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto el inicio del procedimiento de mérito

V. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Presidente de la Comisión de Fiscalización. El seis de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/25841/2018, la Unidad de Fiscalización informó al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto el inicio del procedimiento de mérito.

VI Notificación de inicio del procedimiento oficioso y emplazamiento al otrora aspirante a candidato independiente, el C. Armando Ríos Piter.

- a) El nueve de abril de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo signado por el Titular de la Unidad de Fiscalización, se solicitó notificar al C. Armando Ríos Piter, el inicio de procedimiento, así como el emplazamiento de mérito, el cual fue notificado el diecisiete de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/VE/566/2018, por la Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guerrero.
- b) El veintitrés de abril de dos mil dieciocho, se recibió el escrito de respuesta del otrora aspirante denunciado, mismo que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe en su parte conducente:

“(…)



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

*El suscrito tiene una cuenta bancaria número *****3752 con la institución bancaria BANORTE, S.A., en cuyo estado de cuenta correspondiente al periodo del 1° al 30 de noviembre de 2017, el cual se anexa al presente y se ofrece como prueba desde este momento, se refleja un depósito de fecha 27 de noviembre de 2017 por la cantidad de \$2,504,389.01 (Dos millones quinientos cuatro mil trescientos ochenta y nueve pesos 01/100 M.N), en cuyo concepto se indica "DEPOSITO 003 DOCUMENTOS CHEQUES SALVO BUEN COBRO (SBC)".*

El depósito indicado en el párrafo anterior, deviene del pago del Rescate Total de las pólizas de Seguro de Separación Individualizado que a continuación se indica:

(...)

*Consecuentemente, al contar el suscrito con fondos en mi cuenta bancaria, decidí aportar recursos durante el periodo de obtención de apoyo ciudadano con relación a mi aspiración a la candidatura del cargo de Presidente de la República, a través del depósito de dos cheques a la cuenta bancaria número *****0611 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., cuyo titular es la persona moral CREATIVO INDEPENDIENTE, A.C., persona moral creada para tal fin, por las cantidades de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) el 8 de diciembre de 2017 y \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) el 21 de diciembre de 2017.*

*Lo anterior, obra en los estados de cuenta bancarios de mi persona, número *****3752 con la institución bancaria BANORTE, S.A., como de la asociación civil CREATIVO INDEPENDIENTE A.C., correspondientes al periodo del 1° al 31 de diciembre de 2017, así como en los recibos de los depósitos correspondientes, expedidos por la institución bancaria, documentos que se anexan al presente y que desde este momento se ofrecen como probanzas.*

De lo anterior se desprende que tanto el origen como el destino de los recursos materia del presente procedimiento administrativo oficioso, así como los sujetos que intervinieron en el manejo de dichos recursos, se encuentran plenamente identificados y que tales actos se encuentran ajustados conforme a la Legislación Electoral atinente, a saber:

(...)"



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/68/2018

VII. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, de la Unidad de Fiscalización.

- a) El nueve de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/256/2018, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, remitiera la información y documentación soporte relacionada con la observación que originó el procedimiento de mérito.
- b) El dieciséis de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DAD/1625/18, la Dirección de Auditoría remitió la documentación solicitada consistente en las pólizas de registro en el Sistema Integral del Fiscalización, y documentación soporte de las aportaciones realizadas por el otrora aspirante; así como los estados de cuenta de Creactivo Independiente A.C., y del sujeto obligado, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

VIII. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Modelos de Riesgos, de la Unidad Técnica de Fiscalización.

- a) El trece de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/272/2018, se solicitó a la Dirección de Modelos de Riesgos, remitiera la información y documentación con que contara, relativa a las cuentas bancarias y operaciones del C. Armando Ríos Piter, y de Creactivo Independiente A.C.
- b) El treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DMR/697/2018, la Dirección de Riesgos remitió la documentación solicitada.

IX. Requerimiento de información y documentación a Metlife México, S.A.

- a) El dos de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/27068/2018, se requirió al Representante legal de Metlife México, S.A., informara el motivo de expedición de los cheques 267, 268 y 265 a favor del C: Armando Ríos Piter, así como remitiera la totalidad de la documentación relativa a los contratos del seguro de separación individualizado, suscrito con el referido ciudadano.
- b) El nueve de mayo de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número, la Representante legal de Metlife México, S.A., dio respuesta al requerimiento formulado.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/68/2018

X. Acuerdo de Alegatos.

El quince de mayo de dos mil dieciocho, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad Técnica de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al sujeto incoado.

XI. Notificación del Acuerdo de Alegatos.

- a) El diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JDE/VE/898/2018, se notificó al C. Armando Ríos Piter la apertura de la etapa de alegatos correspondiente al procedimiento sancionador identificado como INE/P-COF-UTF-68/2018, a efecto que en un término de setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes.
- b) El diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número, el C. Armando Ríos Piter formuló alegatos. Al respecto, cabe mencionar que el otrora aspirante realiza las mismas manifestaciones vertidas en su escrito de contestación al emplazamiento, las cuales en órbice de repeticiones innecesarias se toman en consideración como si a la letra se insertasen.

XII. Cierre de instrucción. El quince de junio de dos mil dieciocho, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, que fue aprobado en la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, celebrada el dieciocho de junio de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, integrantes de dicha Comisión: las Consejeras Electorales Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, y los Consejeros Electorales: Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Dr. Benito Nacif Hernández, y el Consejero Presidente de la Comisión, Dr. Ciro Murayama Rendón.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos e), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento.

De la totalidad de los elementos que integran el expediente de mérito, se desprende que el fondo del procedimiento que por esta vía se resuelve consiste en identificar el origen real de la totalidad de las aportaciones realizadas por el C. Armando Ríos Piter, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente de la República, a la cuenta de la Asociación Civil Creactivo Independiente, A.C.

Esto es, debe determinarse si el C. Armando Ríos Piter, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente de la República, incumplió con lo dispuesto en los artículos 380, numeral 1, inciso d); 401; 446, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 121, numeral 1, inciso l) del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/68/2018

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 380.

1. Son obligaciones de los aspirantes:

(...)

d) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

- i) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*
 - ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*
 - iii) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*
 - iv) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
 - v) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
 - vi) Las personas morales, y*
 - vii) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*
- (...)”

“Artículo 401.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a los aspirantes o Candidatos Independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos;*
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal;*
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
- e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;*
- f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;*
- h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y*
- i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.”*



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

“Artículo 446

1. *Constituyen infracciones de los aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección popular a la presente Ley:*

(...)

c) *Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;*

(...)”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 121.

Entes impedidos para realizar aportaciones

1. *Los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:*

(...)

l) *Personas no identificadas.*

(...)”

De las premisas normativas antes descritas se desprende la prohibición de los aspirantes de recibir aportaciones o donaciones en dinero o en especie provenientes de cualquiera de los integrantes de un catálogo de entes enunciados en la Ley, ya que esto permite que la contienda electoral se desarrolle con apego a lo establecido por la norma, lo cual se verá reflejado en una contienda desarrollada en condiciones de equidad financiera, pues todos los sujetos obligados estarán actuando dentro del marco legal.

Dicha limitante, existe con la finalidad de evitar que los entes políticos estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como pudieran ser los intereses particulares de personas morales. Así pues, la proscripción de recibir aportaciones, ya sea en efectivo o en especie de entes no permitidos, responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en los artículos citados de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los entes políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

En virtud de lo anterior, es razonable que por la capacidad económica que un ente no permitido pudiera tener y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

según la actividad que realicen, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a los aspirantes, con el objeto de garantizar el principio de origen debido de los recursos de los aspirantes tutelado por la normatividad electoral.

Ahora bien, los referidos preceptos normativos, tutelan los principios rectores de la fiscalización, tales como son la equidad, certeza, transparencia e imparcialidad, pues los entes políticos deben buscar cumplir con las reglas que la contienda electoral conlleva, con la finalidad de que esta se desarrolle en un marco de legalidad, pues su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

Así, es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los aspirantes rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Establecido lo anterior, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento que por esta vía se resuelve.

De la referida Resolución **INE/CG275/2018**, así como del Dictamen Consolidado se desprende que derivado del análisis a los estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se advirtió que en una cuenta bancaria a nombre del C. Armando Ríos Piter, en el mes de noviembre de 2017 se realizó un depósito por un monto de \$2,504,389.01 (dos millones quinientos cuatro mil trescientos ochenta y nueve pesos 01/100 M.N.), por concepto "deposito 003 documentos cheques salvo buen cobro (SBC)", considerado a juicio de la autoridad fiscalizadora un movimiento inusual de acuerdo con el comportamiento de la cuenta según los propios movimientos reflejados en sus estados de cuenta, aunado a que el origen del recurso no se identificó plenamente.

Ahora bien, del recurso depositado se observó que el otrora aspirante realizó 2 transferencias a la cuenta bancaria de la Asociación Civil Creactivo Independiente, A.C., por montos de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), y \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), el ocho y veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, respectivamente.

Por lo anterior, la autoridad fiscalizadora no tuvo certeza que los recursos depositados en la cuenta de la asociación civil tuvieran origen lícito, y no



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

constituyeran probables aportaciones de entes impedidos o desconocidos, a través del depósito realizado a la cuenta bancaria personal del otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente de la República, motivo por el cual este Consejo General consideró el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de tener certeza del origen del depósito realizado a la cuenta personal del C. Armando Ríos Piter, del que a su vez, realizó aportaciones a la cuenta bancaria de Creactivo Independiente, A.C., durante el periodo de obtención de apoyo ciudadano, en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018.

De este modo, iniciado el procedimiento de mérito y a fin de contar con toda la información y documentación recabada por la Unidad de Fiscalización se solicitó a la Dirección de Auditoría y la Dirección de Riesgos de la Unidad de Fiscalización, proporcionaran la documentación relacionada con la observación que originó el procedimiento de mérito.

Al efecto, la Dirección de Auditoría remitió las pólizas contables de ingresos 19 y 24, correspondientes al reporte en el Sistema Integral de Fiscalización de los depósitos por concepto de aportaciones del aspirante investigado por \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), y \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), el 8 y 21 de diciembre de 2017, respectivamente, así como el soporte documental de cada póliza consistente en recibos de depósito, recibos de aportaciones a nombre del otrora aspirante, copia de la credencial para votar del aportante, y los estados de cuenta de los meses de octubre a diciembre de dos mil diecisiete, a nombre de la Asociación Civil Creactivo Independiente.

De igual forma remitió los estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, relativos a la cuenta bancaria número *****3752, a nombre de Armando Ríos Piter, proporcionados por Banco Mercantil del Norte, S.A.

Asimismo, la Dirección de Riesgos remitió copia de la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, relativa a los cheques depositados a la cuenta *****3752 del sujeto investigado, el 27 de noviembre de 2017, los cuales se describen a continuación:

- Cheque número 9697267, por un monto de \$602,498.70 (seiscientos dos mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 70/100 M.N.);
- Cheque número 9697268, por un monto de \$353,140.68 (trescientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta pesos 68/100 M.N.); y



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/68/2018**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- Cheque número 9697265, por un monto de \$1,548,749.63 (un millón quinientos cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve pesos 63/100 M.N.).

Del análisis a los cheques descritos, se advirtió que fueron emitidos el 22 de noviembre de 2017 de la cuenta número *****0666, de la institución Banco Nacional de México, S.A., que indican como RFC del emisor MME920427EM3.

Asimismo, remitió copia simple de los cheques emitidos de la cuenta *****3752 a nombre del C. Armando Ríos Piter, depositados en la cuenta de la Asociación Civil, Creactivo Independiente, a saber:

- Cheque número 312, por un monto de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), de fecha 08 de diciembre de 2017; y
- Cheque número 316, por un monto de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), de fecha 21 de diciembre de 2017.

Por otro lado, en respuesta al emplazamiento formulado, el C. Armando Ríos Piter señaló que es titular de la cuenta número *****3752 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., en cuyo estado de cuenta correspondiente al mes de noviembre de dos mil diecisiete, se refleja un depósito el 27 de noviembre de 2017, por la cantidad de \$2,504,389.01 (dos millones quinientos cuatro mil trescientos ochenta y nueve pesos 01/100 M.N), por concepto de "DEPOSITO 003 DOCUMENTOS CHEQUES SALVO BUEN COBRO (SBC)", informando que dicho depósito corresponde al pago del "Rescate Total de las pólizas de su Seguro de Separación Individualizado", aclarando que al contar con fondos en su cuenta bancaria, decidió aportar recursos a la Asociación Civil Creactivo Independiente, A.C., en relación a su aspiración a obtener una candidatura independiente al cargo de Presidente de la República.

Lo anterior, a través del depósito de dos cheques a la cuenta número *****0611 de la institución BBVA Bancomer, S.A., cuya titularidad corresponde a la asociación referida, por las cantidades de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), el 08 de diciembre de 2017; y \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), el 21 de diciembre de 2017.

A su respuesta adjuntó las pruebas siguientes:

- Carátula de la Hoja de Cálculo de Operación del Servicio de Rescate Total del Seguro de Separación Individualizado, recibo de entrega de cheques, y



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/68/2018**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Constancia de Pagos y Retenciones del ISR, IVA e IEPS, de las cuentas *****0088, *****0066 y *****0098, todos de fecha 22 de noviembre de 2017, emitidos por Metlife México, S.A., a favor del C. Armando Ríos Piter.

- Recibo de depósito de cheque por las cantidades de \$602,498.70; \$353,140.68 y \$1,548,749.63, a la cuenta bancaria *****3752, a nombre de Armando Ríos Piter.
- Recibo de depósito de cheque por las cantidades de \$100,000.00 y \$300,000.00 de fechas 08 y 21 de diciembre de 2017, respectivamente, a la cuenta bancaria *****0611, a nombre de Creactivo Independiente, A.C.
- Estados de cuenta bancarios de su cuenta personal *****3752, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de dos mil diecisiete, emitidos por Banco Mercantil del Norte, S.A., en donde se reflejan los depósitos y retiros de los cheques descritos.
- Estado de cuenta bancario de la cuenta *****0611 a nombre de Creactivo Independiente, A.C., correspondiente al mes de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por BBVA Bancomer, S.A., en el que se refleja el depósito de los cheques 312 y 316, por las cantidades de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N) y \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

A efecto de corroborar lo anterior, la autoridad instructora requirió al Representante Legal de Metlife México, S.A., señalara el motivo de la expedición de los cheques 9697267, 9697268 y 9697265, remitiendo la documentación relativa a los contratos de Seguro de Separación Individualizado suscritos con el C. Armando Ríos Piter, con la documentación que respaldara la emisión de los cheques investigados.

En respuesta a dicho requerimiento Metlife México, S.A., informó que la expedición de los cheques en comento se realizó con motivo del rescate total de cada una de las cuentas de Seguro de Separación Individualizado con las que contaba el asegurado, el C. Armando Ríos Piter, adjuntando a su respuesta la solicitud de pago de Seguro de Separación Individualizado de las cuentas *****0098, *****0066 y *****0088, tres Hojas de Cálculo de Operación del Servicio de Rescate Total del Seguro de Separación Individualizado, y los estados de cuenta correspondientes a las cuentas en comento.

Del análisis a los estados de cuenta de los Seguros de Separación Individualizado remitidos se aprecia que el retenedor de las primas aportadas en las tres cuentas



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

es la "H. CÁMARA DE SENADORES", y el concepto de clave unidad es "SENADORES DE LA LXIII LEGISLATURA", ente al que como es públicamente conocido perteneció el C. Armando Ríos Piter, en su carácter de Senador por el estado de Guerrero, desde el 01 de septiembre de 2012.

Concerniente a la documentación con que se cuenta en el expediente de mérito respecto de cada cuenta, conviene realizar el siguiente análisis:

a) Cuenta ***0098**

Las operaciones son compatibles con los datos existentes en la Hoja de Cálculo de Operación del Servicio de la cuenta en comento remitida tanto por Metlife México, S.A., como por el sujeto incoado, en donde se señala un saldo a favor del asegurado por \$605,680.70 (seiscientos cinco mil seiscientos ochenta pesos 70/100 M.N.), y una retención del Impuesto Sobre la Renta de \$3,182.00 (tres mil ciento ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), que coincide con el monto señalado en la constancia de pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS aportada por el incoado, resultando un pago neto del servicio por la cantidad de \$602,498.70 (seiscientos dos mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 70/100 M.N.).

Dicha cantidad es consistente con el cheque 9697267 remitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emitido con el Registro Federal de Contribuyentes de Metlife México, S.A., el 22 de noviembre de 2017, a favor del C. Armando Ríos Piter, por un monto de \$602,498.70 (seiscientos dos mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 70/100 M.N.), como con el recibo de entrega de cheque de misma fecha, y el recibo de depósito de cheque de fecha 27 de noviembre de 2017, a la cuenta *****3752 aportados por el otrora aspirante.

b) Cuenta ***0066**

Las operaciones son compatibles con los datos existentes en la Hoja de Cálculo de Operación del Servicio de la cuenta en comento remitida tanto por Metlife México S.A., como por el sujeto incoado, en donde se señala un saldo a favor del asegurado por \$355,129.42 (trescientos cincuenta y cinco mil ciento veintinueve pesos 42/100 M.N.), y una retención del Impuesto Sobre la Renta de \$1,988.74 (un mil novecientos ochenta y ocho pesos 74/100 M.N.), que coincide con el monto señalado en la constancia de pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS aportada por el incoado, resultando un pago neto del servicio por la cantidad de \$353,140.68 (trescientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta pesos 68/100 M.N.).



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Dicha cantidad es consistente con el cheque 9697268 remitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emitido con el Registro Federal de Contribuyentes de Metlife México, S.A., el 22 de noviembre de 2017, a favor del C. Armando Ríos Piter, por un monto de \$353,140.68 (trescientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta pesos 68/100 M.N.), como con el recibo de entrega de cheque de misma fecha, y el recibo de depósito de cheque de fecha 27 de noviembre de 2017, a la cuenta *****3752 aportados por el otrora aspirante.

c) Cuenta ***0088**

Las operaciones son compatibles con los datos existentes en la Hoja de Cálculo de Operación del Servicio de la cuenta en comento remitida tanto por Metlife México, S.A., como por el sujeto incoado, en donde se señala un saldo a favor del asegurado por \$1,555,949.92 (un millón quinientos cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve pesos 92/100 M.N.), y una retención del Impuesto Sobre la Renta de \$7,200.29 (siete mil doscientos pesos 29/100 M.N.), que coincide con el monto señalado en la constancia de pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS aportada por el incoado, resultando un pago neto del servicio por la cantidad de \$1,548,749.63 (un millón quinientos cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve pesos 63/100 M.N.).

Dicha cantidad es consistente con el cheque 9697265 remitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emitido con el Registro Federal de Contribuyentes de Metlife México, S.A., el 22 de noviembre de 2017, a favor del C. Armando Ríos Piter, por un monto de \$1,548,749.63 (un millón quinientos cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve pesos 63/100 M.N.), como con el recibo de entrega de cheque de misma fecha, y el recibo de depósito de cheque de fecha 27 de noviembre de 2017, a la cuenta *****3752 aportados por el otrora aspirante.

Cabe señalar que los montos entregados correspondientes a las tres cuentas de Seguro de Separación Individualizado del sujeto investigado suman en su conjunto la cantidad de \$2,504,389.01 (dos millones quinientos cuatro mil trescientos ochenta y nueve pesos 01/100 M.N.), como a continuación se aprecia:

Cuenta	Cantidad
*****0098	\$602,498.70
*****0066	\$353,140.68
*****0088	\$1,548,749.63
Total	\$2,504,389.01



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/68/2018**

A su vez, dicho monto coincide con el identificado en el estado de cuenta del otrora aspirante remitido por él, así como el proporcionado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, del mes de noviembre de dos mil diecisiete, por concepto “DEPOSITO 003 DOCUMENTOS CHEQUES SALVO BUEN COBRO (SBC)”.

Así, de las constancias que obran en el expediente que por esta vía se resuelve y como quedó señalado en el Dictamen consolidado y Resolución respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los Informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes al cargo de Presidente de la República Mexicana, correspondiente al Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018, una vez realizado el depósito de los cheques involucrados a la cuenta personal del entonces aspirante; el incoado realizó transferencias a la cuenta bancaria de Creactivo Independiente A.C., a través de los cheques 312 y 316, por montos de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), y \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente, las cuales cumplieron con los requisitos establecidos para tal efecto.

Es preciso señalar que la documentación proporcionada tanto por el otrora aspirante, como por Metlife México, S.A., constituyen documentales privadas, de acuerdo con el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, a las cuales se les otorga un valor indiciario simple y solamente generan pleno valor probatorio si se encuentran apoyadas con otros elementos que confirmen tanto su veracidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

Para ello, se cuenta con la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y por las Direcciones de Auditoría y Riesgos, las cuales constituyen pruebas documentales públicas que generan certeza a esta autoridad respecto a lo argumentado en dichos medios de convicción a los que se les confiere pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1, fracción I que, en concordancia con el diverso 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, al constituirse como documentales públicas expedidas por una autoridad, en el ámbito de sus facultades.

De esta forma, obran dentro de las constancias del presente asunto, información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, consistente en el



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

informe presentado por Banco Mercantil del Norte, S.A., como su documentación anexa, así como la proporcionada por BBVA Bancomer, S.A., la cual, de conformidad con el artículo 100 de la Ley de Instituciones de Crédito y, al no obrar dentro del expediente prueba en contrario que controvierta la autenticidad de la misma ni la veracidad de los hechos a los que se refieren, se debe considerar que generan convicción sobre la información consignada en las mismas, y por lo tanto, hacen prueba plena.

Por lo anterior, resulta válido afirmar que los estados de cuenta bancarios y cheques proporcionados por el funcionario autorizado de una institución de banca y crédito hacen prueba de la información que consignan o reflejan, en caso de no ser impugnados en cuanto a su alcance y valor probatorio, máxime en el caso de los estados de cuenta bancarios en los cuales los aportados por el sujeto incoado coinciden con estos y no existe elemento probatorio en el expediente que controvierta su autenticidad o contenido.

De este modo, realizadas las diligencias necesarias, el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir la etapa de alegatos correspondiente, acuerdo que fue notificado al otrora aspirante el 17 de mayo de 2018, de cuya respuesta se advierten los argumentos manifestados coincidentes con lo expuesto en su respuesta al emplazamiento, y con lo razonado por esta autoridad en la presente Resolución.

Por lo anterior, este Consejo General arriba a las siguientes conclusiones:

- Se acreditó que las aportaciones realizadas en la cuenta personal del C. Armando Ríos Piter, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente de la República durante el periodo de obtención de apoyo ciudadano, correspondieron al rescate total de 3 cuentas de Seguro de Separación Individualizado contratadas con la empresa Metlife México, S.A., cuyo retenedor de las primas aportadas fue la Cámara de Senadores, órgano de gobierno en el cual el sujeto obligado se desempeñó como Senador por el estado de Guerrero.
- Las aportaciones realizadas por el otrora aspirante a candidato independiente a la Asociación Civil Creactivo Independiente, A.C., correspondieron a recursos propios en relación a su aspiración a obtener una candidatura independiente al cargo de Presidente de la República.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General considera que no se advierten elementos para acreditar la existencia de una conducta infractora por parte del otrora aspirante a la Presidencia de la República, el C. Armando Ríos Piter, en materia de financiamiento de los aspirantes a candidaturas independientes, por lo que se concluye que no vulneró lo previsto en los artículos 380, numeral 1, inciso d); 401; 446, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 121, numeral 1, inciso l) del Reglamento de Fiscalización, por tanto, el presente procedimiento se debe declarar **infundado**.

3. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del **otrora aspirante a la Presidencia de la República, el C. Armando Ríos Piter**, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al C. Armando Ríos Piter, la presente Resolución, en el domicilio señalado para tales efectos.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 20 de junio de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**